

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAMEJIL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios provisionales del Ayuntamiento de Villamejil de fecha 26 de junio de 2014 sobre imposición de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, e imposición de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, así como las Ordenanzas fiscales reguladoras de las mismas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMEJIL

Artículo 1.- Fundamento legal.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.T) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio abastecimiento de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 67 de la Ley 1/98, de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en el municipio de Villamejil, y en concreto respeto de la prestación del servicio de abastecimiento agua potable en aquellas localidades del municipio donde tenga asumido el presente servicio en la modalidad de gestión directa, sin órgano especial de administración, asumiendo su propio riesgo.

Artículo 3.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza la prestación del servicio de agua potable a domicilio que conlleva la utilización de la red general de distribución de agua en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal de Villamejil, y en concreto respecto de los situados en aquellas localidades donde la gestión del servicio no se realice por la respectiva Junta Vecinal.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se preste el servicio de suministro de agua.

2.-Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas, locales o solares en que se preste el servicio, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.- Responsables.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 4.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

A.1. La liquidación de la tasa correspondiente al Servicio de agua potable se efectuará mediante recibos por períodos trimestrales, con arreglo a la siguiente tarifa:

1. Cuota de servicio fija trimestral: 6,00 €.

2. Consumos:

- * De 0 a 40 m³ (cuota de consumo normal): 0,30 €/m³
- * De 41 a 60 m³: 0,45 €/m³
- * De 61 a 80 m³: 0,60 €/m³
- * De 81 m³ en adelante (cuota de consumo abusivo): 1,00 €/m³

A.2. Los meses de junio, julio y agosto se podrá tomar la lectura de consumo de agua mensualmente, y se facturará con arreglo al siguiente baremo:

- * De 0 a 13 m³ (cuota de consumo normal): 0,30 €/m³
- * De 14 a 20 m³: 0,45 €/m³
- * De 21 a 26 m³: 0,60 €/m³
- * De 27 m³ en adelante (cuota de consumo abusivo) 1,00 €/m³.

A.3. Por cada alta en el suministro de agua por vivienda o local: 240,00 €.

Artículo 7.- Devengo, gestión, liquidación y recaudación.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen.

En el caso de altas o bajas en la prestación del servicio, se abonará íntegramente la cuota fija que corresponda al trimestre en el cual se ha solicitado.

En el caso de cambios de titularidad, corresponderá al nuevo usuario el abono íntegro del periodo en el cual se ha solicitado el cambio, no realizándose prorrateos entre el anterior y el nuevo titular.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y ss, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición adicional.

En el caso de que se realicen mediciones o liquidaciones con una periodicidad distinta a la establecida en esta Ordenanza, las cuotas fijas se prorratearán proporcionalmente al período liquidado.

Disposición transitoria primera.

Para la localidad de Sueros de Cepeda, aquellos propietarios de solares que en su día hubieran satisfecho a la Junta Vecinal el derecho de enganche, y así lo acrediten debidamente, la tarifa establecida en el apdo. A3 del art. 6 queda fijada en la cantidad de 168,28 €.

Disposición transitoria segunda.

En la localidad de Sueros de Cepeda, en la primera lectura a realizar en 2014, correspondiente a una periodicidad semestral desde la anterior lectura efectuada por la Junta Vecinal, las tarifas serán las vigentes en este momento, es decir, una cuota fija de 12,02 € al semestre y a 0,30 €/m³ consumido.

En las localidades de Quintana de Fon y Fontoria, en la primera lectura a realizar en 2014, correspondiente a una periodicidad anual desde la anterior lectura efectuada por la Junta Vecinal, las tarifas a aplicar serán las siguientes: 15,00 € de cuota fija anual y a 0,30 €/m³ consumido.

En las sucesivas lecturas se aplicarán las cuotas establecidas en el art. 6., prorrateando en su caso la cuota fija en función del periodo de lectura, con el fin de acompasar las lecturas a una periodicidad trimestral.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.